



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024  
UNA NUEVA HISTORIA

01 SEP. 2022

**RECIBIDO**

**SINDICATURA**  
JALPA, ZAC.  
2021-2024  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.  
AYUNTAMIENTO JALPA ZACATECAS PALACIO  
MUNICIPAL NO 115 COL. CENTRO, C.P. 99600

**SECRETARÍA**  
DE GOBIERNO

31 AGO 2022

EXPEDIENTE: OIC/0013/2022

**RECIBIDO**

3:37 pm

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO**

En la Ciudad de Jalpa Zacatecas, a diecinueve de agosto dos mil veintidos.- **Visto** para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIC/0013/2022, iniciado con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública, donde se le asignó número de Folio SIDEC-512-26062022-17, de la cual se desprende lo siguiente: *“El secretario aprovecha su puesto para así beneficiar al encargado de cultura comprando material deportivo para el encargado del deporte el C. Eric Echabarría Bautista al proveedor el C. Salvador Ibarra González encargado de cultura y ffo de dicho encargado del deporte incurriendo también en nepotismo además de tráfico de influencias”,* mencionando que los hechos ocurrieron el día primero de enero de dos mil veintidos, sin embargo, no se presentaron ningún tipo de pruebas, a través de la cual se señaló diversos hechos advirtiendo presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades administrativas.-----

**ANTECEDENTES**

1.- El ocho de agosto del presente año llegó a las instalaciones del Órgano Interno de Control documentación proveniente de la Secretaría de la Función Pública, referente a una denuncia ciudadana anónima interpuesta en su portal digital, en la cual menciona que el Secretario de Gobierno aprovechó su puesto para favorecer al Encargado de Cultura al comprarle material deportivo para el encargado del deporte, incurriendo también en nepotismo al ser estos familiares, por lo que se procedió a realizar el acuerdo de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintidos, notificándose al **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos** Secretario de Gobierno la denuncia por parte de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la denuncia presentada y de ella los actos que la ley considera como presuntas irregularidades que hacen presumir la existencia de una falta administrativa, siendo que el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas marca que incurrirá en falta administrativa no grave a los servidores públicos cuyos actos incumplan con sus funciones o comisiones encomendadas, es decir, cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses.-----

2.- En fecha diez de agosto del año en curso se envió oficio de solicitud de aclaraciones número 0119, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021 • 2024 •  
UNA NUEVA HISTORIA

hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente, así como lo que resulte necesario para el esclarecimiento de inconformidad con el acuerdo de inicio que le fue notificado para que expongan lo que su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en un plazo no mayor a diez días.-----

**3.-** En fecha diecinueve de agosto del año en curso se realizó la recepción del oficio número de un escrito con asunto: contestación a solicitud de aclaración, por el **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos**, Secretario de Gobierno, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad al oficio de número 0119, que en relación con la fecha en que manifiesta que presuntamente sucedieron los hechos, he de aclarar que el 1 de enero de 2022 es un día inhábil y legalmente está establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, los sucesos ahí referidos no pueden haber ocurrido, ya que ese día no laboramos, además que este fue un sábado y en esta Presidencia Municipal el horario de atención es de lunes a viernes, por otra parte, la Secretaría de Gobierno Municipal no tiene injerencia alguna en las compras que realiza el municipio de Jalpa, pues, de acuerdo con las facultades que me otorga la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el estado de Zacatecas, en su artículo 100, no se encuentra alguna relación con la adquisición de material deportivo, para demostrar la falsedad de lo manifestado por el denunciante, en esta fecha se solicitó al titular de la Tesorería Municipal que me informara sobre las compras hechas al proveedor C. Salvador Ibarra González y mediante memorándum del día 19 de agosto de 2022 se me informó que por parte de este departamento no se ha realizado ninguna compra, dicha documentación pública se anexa como medio probatorio, finalmente en el artículo 62 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aclara que el nepotismo consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados a su cónyuge, concubino o concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado y parientes por adopción, por lo anterior, para este puesto deberá existir subordinación entre un cargo y otro, e incluso la capacidad de otorgar empleo, cargo o comisión y entre el Instituto de Fomento para la Cultura y las Artes y la Secretaría del Deporte no existe relación alguna, pues son órganos independientes, cabe aclarar que ninguno de los titulares de estos cargos tienen relación de parentesco o afinidad con el firmante.-----  
Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes:

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600  
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



## C O N C I D E R A N D O S

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jaipa, en fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditan las faltas administrativas reprochadas. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDECE-512-26062022-17, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por el **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos** servidor público pertenecientes al ayuntamiento, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente OIC/0013/2022, siendo estos los siguientes: -----

1.- En fecha diecinueve de agosto del año en curso este departamento recibió la contestación por parte del **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos** al oficio de solicitud de aclaraciones, mismo que manifestó las aclaraciones pertinentes para el esclarecimiento de lo denunciado en la plataforma de las denuncias de la Secretaría de la Función Pública. -----



IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis, al servidor público adscrito al H. Ayuntamiento. -----

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

VI.- Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: "La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté". Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

VII.- En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SÍDEC-512-26062022-17, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidor público, por lo que es de acordarse y se: -----

## A C U E R D A

**PRIMERO.** - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
UNA NUEVA HISTORIA

al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo.-----

**SEGUNDO.** - De la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SÍDEC-512-26062022-17, se señaló e informó al **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos** de la presunta responsabilidad administrativa pues aprovechó su puesto para favorecer al Encargado de cultura al comprarle material deportivo para el Encargado del deporte, incurriendo también en nepotismo al ser estos familiares, mismos hechos que fueran esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte del servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Jalpa, se determina la Conclusión y Archivo del expediente OIC/0013/2022.-----

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación a los ciudadanos; **Lic. Jorge Eduardo Flores Olmos**, Secretario de Gobierno, **Lic. Martha Patricia López Meléndez**, Síndico Municipal y **José Luis Carrillo Delgado**, Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.-----

**CUARTO.** - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**-----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL  
JALPA, ZACATECAS  
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.